

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de selección de candidatos

1. Inicio. El 8 de septiembre de 2017 comenzó el proceso electoral local 2017-2018, en el estado de Michoacán.

2. Solicitud de registro. El 10 de abril, MORENA solicitó el registro de candidaturas a diputaciones de representación proporcional; la primera fórmula correspondió Francisco Cedillo de Jesús (propietario) y Alfredo Azael Toledo Rangel (suplente).

3. Registro. El 20 de abril, el Instituto local, aprobó las candidaturas mencionadas.

4. Dictamen de MORENA. El 23 de abril, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, emitió dictamen sobre el proceso interno de selección de las citadas candidaturas.

5. Confirmación. En la misma fecha, MORENA presentó al Instituto local escrito en alcance al diverso de 10 de abril, en el cual confirmó las candidaturas.

II. Insaculación local. El 25 de abril, Francisco Cedillo de Jesús impugnó el acuerdo mediante el cual se aprobaron las listas de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, el medio de impugnación fue resuelto por el Tribunal de Michoacán en el sentido de modificarlo.

III. Instancia federal. El 4 de junio, el recurrente promovió juicio ciudadano federal, éste fue resuelto por Sala Toluca en el sentido de confirmar la sentencia del Tribunal de Michoacán.

IV. Recurso de Reconsideración. El 20 de junio, el recurrente interpuso recurso de reconsideración.

Acto impugnado. Sentencia emitida por la Sala Toluca que confirmó la diversa emitida por el Tribunal de Michoacán, la cual, modificó el acuerdo emitido por el Instituto local mediante el cual se aprobaron las listas de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional en ese estado.

**I
M
P
R
O
C
E
D
E
N
C
I
A**

El proyecto propone la improcedencia del recurso de reconsideración, porque la demanda se presentó de forma extemporánea.

El recurrente controvierte la sentencia de la Sala Toluca de 15 de junio, la cual le fue **notificada, personalmente, el 16 siguiente.**

El cómputo del plazo para la presentación de la demanda de reconsideración, **transcurrió del domingo 17 al martes 19 de junio**, por ser un asunto vinculado con la elección de candidaturas a diputados en el Estado de Michoacán.

Sin embargo, el recurrente presentó su demanda el **20 de junio**, es decir, un día después de concluido el plazo legal de los tres días.

En consecuencia, ante la extemporaneidad de la demanda procede su desechamiento de plano.

**SE
RESUELVE:**

ÚNICO. Se **desecha** la demanda del presente recurso de reconsideración.

